

Aplicación de la Ley de Educación sobre la Equidad entre Hombres y Adolescentes

La siguiente información del estatuto estatal y federal se recopiló para ayudar a comprender cómo las enmiendas en SB 1375 amplían los requisitos del Título IX. Este no es un examen exhaustivo y, por lo tanto, no debe utilizarse como sustituto de una lectura cuidadosa de los propios reglamentos. .

Ley de Educación sobre la Equidad entre los Sexos

Código de Educación de California, 221.61

(a) En o antes del 1 de julio de 2017, las escuelas públicas, las escuelas privadas que reciben fondos federales y están sujetas a los requisitos del Título IX, los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y las escuelas chárter publicarán en un lugar prominente y visible en sus sitios web de Internet todo lo siguiente:

1. El nombre y la información de contacto del coordinador del Título IX para esa escuela pública, escuela privada, distrito escolar, oficina de educación del condado o escuela autónoma, que incluirá el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del coordinador del Título IX.
1. Los derechos de un alumno y del público y las responsabilidades de la escuela pública, escuela privada, distrito escolar, oficina de educación del condado o escuela charter bajo el Título IX, que incluirán, pero no se limitarán a, enlaces web de Internet a información sobre esos derechos y responsabilidades ubicados en los sitios web de Internet de la Oficina de Igualdad de Oportunidades del departamento y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, y la lista de derechos especificada en la Sección 221.8.

(1) Una descripción de cómo presentar una queja bajo el Título IX, que incluirá todo lo siguiente:

(A) Una explicación del estatuto de limitaciones dentro del cual debe ser una queja Una descripción de cómo presentar una queja bajo el Título IX, que incluirá todo lo siguiente:
filed después de que haya ocurrido un presunto incidente de discriminación, y cómo se puede presentar una queja más allá del estatuto de limitaciones.

1. Una explicación de cómo se investigará la queja y cómo el demandante puede continuar con la queja, incluyendo, pero no limitado a, enlaces web de Internet a esta información en el sitio web de Internet de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

(B) Un enlace web de Internet al formulario de quejas de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos y la información de contacto de la oficina, que incluirá el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina.

1. En o antes del 1 de abril de 2017, y anualmente a partir de entonces, el Superintendente enviará una carta a través de medios electrónicos a todas las escuelas públicas, escuelas privadas que reciben fondos federales y están sujetas a los requisitos del Título IX, distritos escolares, oficinas de educación del condado y escuelas chárter informándoles del requisito especificado en la subdivisión (a) y de sus responsabilidades bajo el Título IX.
1. Una escuela pública que no mantiene un sitio web de Internet puede cumplir con la subdivisión (a) publicando la información especificada en los párrafos (1) a (3), inclusive, de la subdivisión (a) en el sitio web de Internet de su distrito escolar u oficina de educación del condado.
1. Nada en esta sección se interpretará en el sentido de requerir que una escuela o agencia educativa local establezca un sitio web de Internet si la escuela o agencia educativa local aún no mantiene uno.

Requisitos del Título IX

34 CFR [Código de Regulaciones Federales] 106.8

1. *Designación del empleado responsable.* Cada destinatario designará al menos a un empleado para coordinar sus esfuerzos para cumplir y llevar a cabo sus responsabilidades en virtud de esta parte, incluida cualquier investigación de cualquier queja comunicada a dicho destinatario alegando su incumplimiento de esta parte o alegando cualquier acción que estaría prohibida por esta parte. El destinatario notificará a todos sus estudiantes y empleados el nombre, la dirección de la oficina y el número de teléfono del empleado o empleados designados de conformidad con este párrafo.
1. *Procedimiento de reclamación del destinatario.* Un destinatario adoptará y publicará procedimientos de quejas que proporcionen una resolución rápida y equitativa de las quejas de estudiantes y empleados que aleguen cualquier acción que esté prohibida por esta parte.

34 CFR 106.9

1. *Notificación de la política.*
 1. Cada beneficiario deberá implementar pasos específicos y continuos para notificar a los solicitantes de admisión y empleo, estudiantes y padres de estudiantes de primaria y secundaria, empleados, fuentes de referencia

de solicitantes de admisión y empleo, y todos los sindicatos u organizaciones profesionales que celebren convenios colectivos o acuerdos profesionales con el destinatario, que no discrimine por motivos de sexo en el programa o actividad educativa que opera, y que esté obligado por el Título IX y esta parte a no discriminar de esa manera. Dicha notificación contendrá la información y se hará de la manera que el Secretario Adjunto considere necesaria para informar a esas personas de las protecciones contra la discriminación garantizadas por el Título IX y esta parte, pero deberá indicar al menos que el requisito de no discriminar en el programa o actividad educativa se extiende al empleo en el mismo, y a la admisión del mismo a menos que la Subparte C no se aplique al destinatario, y que las consultas relacionadas con la aplicación del Título IX y esta parte a dicho destinatario puedan remitirse al empleado designado de conformidad con la Sección 106.8, o al Secretario Adjunto.

1. Cada destinatario deberá hacer la notificación inicial requerida por el párrafo (a)(1) de esta sección dentro de los 90 días siguientes a la fecha de vigencia de esta parte o de la fecha en que esta parte se aplique por primera vez a dicho destinatario, lo que ocurra después, cuya notificación incluirá la publicación en:
 1. periódicos locales;
 1. Periódicos y revistas operados por dicho destinatario o por grupos de estudiantes, exalumnas o ex alumnos para o en relación con dicho destinatario; y
 1. Memorandos u otras comunicaciones escritas distribuidas a cada estudiante y empleado de dicho destinatario.

Publicaciones.

- (1) Cada destinatario deberá incluir de manera destacada una declaración de la política descrita en el párrafo (a) de esta sección en cada anuncio, boletín, catálogo o formulario de solicitud que ponga a disposición de cualquier persona de un tipo, descrito en el párrafo (a) de esta sección, o que se utilice de otra manera en relación con el reclutamiento de estudiantes o empleados..
 1. Un destinatario no utilizará ni distribuirá una publicación del tipo descrito en este párrafo que sugiera, por texto o ilustración, que dicho destinatario trata a los solicitantes, estudiantes o empleados de manera diferente sobre la base del sexo, excepto cuando dicho tratamiento esté permitido por esta parte.
1. *Distribución.* Cada destinatario distribuirá sin discriminación por motivos de sexo cada publicación descrita en el párrafo (b) de esta sección, e informará a cada

uno de los representantes de admisión y contratación de empleo de la política de no discriminación descrita en el párrafo (a) de esta sección, y exigir a dichos representantes que se adhieran a dicha política.